

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2017-5562** *Orden MED/21/2017, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.*

La permanente necesidad de mantener las infraestructuras agrarias como una tarea asociada a la gestión responsable del territorio, requiere un gasto obligado para la ejecución, mejora y conservación de la red viaria rural.

Para un adecuado desarrollo de las actividades agrarias, es primordial disponer de accesos prácticos y adecuados. Los distintos tipos de servicios a las explotaciones agrarias o viviendas y las relacionadas con el uso y manejo de terrenos agrícolas y ganados, el acceso a las praderas, actividades forestales o las asociadas a la gestión medioambiental,...etc requieren que los caminos rurales estén en buenas condiciones de uso.

La gestión de las vías de comunicación del medio rural y su planificación con destino a la actividad agraria, obliga a establecer distintas agrupaciones o categorías en función de su alcance: conexión entre núcleos de población, acceso a fincas, a monte, explotaciones, viviendas, ..., ..., lo que obliga a establecer distintas prioridades en el proceso de selección atendiendo no solo a su finalidad o características constructivas sino también a su ubicación o impacto económico y ambiental.

Los ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad. En consecuencia, esta Orden, mediante un procedimiento de "concurrentia competitiva", pretende poner a su disposición una dotación presupuestaria complementaria para atender necesidades de creación, conservación y mejora en materia de infraestructuras agrarias.

Las acciones previstas en esta orden se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria (PDR) 2014-2020, que desarrolla la medida 4.3 del citado PDR, destinada a la mejora de las infraestructuras agrarias, resultando de aplicación la normativa establecida por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En materia de contratación, y teniendo en cuenta que los beneficiarios de las ayudas son entidades administrativas, se deberá tener en cuenta así mismo el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la normativa autonómica que la desarrolle.

Por todo ello, considerando necesario proceder a regular sus bases de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de su artículo 17, y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en especial su artículo 16, y en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de ayudas a los Ayuntamientos para la realización de obras nuevas y/o de mejora de sus infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras

CVE-2017-5562

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

y el suministro y ahorro de energía y agua, de acuerdo con su regulación en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020.

2. Las ayudas tienen por objeto construir o mejorar las infraestructuras agrarias y la gestión del territorio, así como facilitar el acceso a las superficies agrarias, su uso, conservación y consolidación. Todo ello, debe redundar en beneficio de las condiciones de vida y de trabajo de los profesionales agrarios, la mejora de la competitividad y una reducción de costes, así como en una protección indirecta del medio ambiente.

En todas las actuaciones, se tendrá en cuenta el impacto sobre el medio ambiente, con especial consideración al paisaje, la biodiversidad y la erosión del suelo en los términos que establezca la legislación aplicable, y en particular la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los ayuntamientos de municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 5.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la convocatoria).

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de infraestructuras que afecten a más de un municipio, aún cuando éstos estén agrupados en mancomunidades u otras formas de agrupación o asociación, la solicitud será presentada por uno solo de ellos, acompañada de un documento con el visto bueno de los demás municipios afectados, que será el beneficiario a todos los efectos y se responsabilizará de todos los compromisos.

#### Artículo 3. Requisitos

1. Las obras a ejecutar deben ser de interés general agrario.

2. Las actuaciones o inversiones que se pretenden ejecutar deben disponer de las autorizaciones o permisos pertinentes o, en su defecto, que hayan sido solicitados antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3. Podrán concederse subvenciones para una única solicitud por ayuntamiento, consistente en la ejecución material de obras destinadas a la actividad agraria, que en cualquier caso han de contribuir de forma duradera al desarrollo sostenible de los municipios.

4. La valoración técnico-ambiental no podrá ser negativa en ninguno de los dos conceptos contemplados, según el artículo 7.8.

#### Artículo 4. Inversión subvencionable.

1. Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de obras nuevas y de mejora de infraestructuras agrarias. Las obras serán de titularidad pública, estarán recogidas en un único documento, se referirán a "obra nueva" o "mejora" de aquellas ya existentes (pistas y caminos rurales, puentes, pasos de ganado, obras de abastecimiento de agua no destinadas al regadío...), y siempre constituirán cada una de las actuaciones incluida en la solicitud obras completas y susceptibles de un uso directo a la finalización de las mismas.

2. No serán subvencionables las infraestructuras destinadas al regadío.

3. Podrán incluirse como subvencionables los gastos de señalización y publicidad preceptiva según lo establecido en el PDR de Cantabria.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

4. Los siguientes gastos o inversiones, no serán subvencionables:

a). Los realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones, que se realizará por los técnicos de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previamente a la resolución de la ayuda.

b). Las inversiones o gastos correspondientes a la redacción del Proyecto: honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias, y obtención de permisos y licencias.

c). Los gastos debidos a la obtención de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, ya sea por compra, donación, permuta o expropiación forzosa.

d). Los gastos debidos a reposición o reparación de elementos constructivos de terceros afectados por la ejecución de la obra pública propuesta.

e). Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

f). Gastos de mantenimiento de las instalaciones, entendiéndose por tales, los correspondientes a obras de mera conservación, limpieza y cuidado, sin que medien trabajos de ampliación, modificación o reformas que varíen sus características fundamentales de trazado, anchura, composición, etc.

g). Los costes de mano de obra del personal propio.

h). El IVA no será gasto subvencionable siempre que sea recuperable

4. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la normativa autonómica, recogida en el Capítulo VI de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado anualmente en la Orden de convocatoria de estas ayudas, que será como máximo de dos meses.

2. Cada ayuntamiento solo podrá presentar una única solicitud, que se deberá acompañar de la autoevaluación de los criterios de selección del anexo IV.

3. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se podrán presentar en el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, preferentemente en el Registro de la Consejería o de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en forma telemática en el Registro Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, o a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria en la dirección <http://www.cantabria.es>.

4. La solicitud deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Orden y se presentará debidamente cumplimentada, fechada y firmada, junto con la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el secretario de la entidad local, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

b) Anteproyecto de las inversiones a ejecutar que contendrá al menos:

— Memoria descriptiva y justificativa.

— Planos o croquis de situación y descriptivos de la obra

— Desglose presupuestario por unidades de obra y ejecución material principales.

— Plazo de ejecución.

— Presupuesto Parcial y General. Se deberá aportar al menos tres facturas proforma debidamente detalladas, con similares características técnicas de la inversión de que se trate

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

salvo que la inversión se realice con medios propios y el presupuesto únicamente comprenda el gasto en material.

c) Autorización del ayuntamiento a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluida en el modelo de solicitud (anexo I) o, en su defecto, aportar las certificaciones expedidas por los órganos competentes en las diferentes fases del procedimiento en las que son de obligada presentación, Resolución y Pago. Dicha autorización figura en el impreso de solicitud tal y como se refleja en el Anexo I

d). Las autorizaciones o permisos pertinentes y, en especial, las relativas a protección del medio natural en zonas de Red Natura 2000, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Evaluación de Impacto Ambiental, en su caso, o, en su defecto, sus resguardos de solicitud registrados, donde conste la fecha en que se ha realizado.

e) Los datos requeridos para la valoración de las solicitudes y expresados en el artículo 7.

5. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 6. Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, que podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por las personas que ocupen la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, la jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias, y dos plazas de funcionarios de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, designados por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario.

3. Serán rechazadas aquellas solicitudes que en la consideración de los distintos indicadores básicos de coste/ unidad de su Proyecto, superen en alguno de ellos a los expuestos en el Anexo III de la presente Orden. En el caso de costes unitarios de alta incidencia presupuestaria en el proyecto y no contemplados en esta relación, se tendrán en cuenta los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia los utilizados por empresas públicas del sector.

Se exceptuarán de este criterio los proyectos en los que se den circunstancias singulares y/o de especial relevancia presupuestaria para el desarrollo de las obras, como su ubicación en zonas de especial dificultad física (orográficas, edafológicas, por ejemplo) o socioeconómica (dificultades de acceso para transportes y maquinaria, grandes distancias de las sedes de las empresas constructoras existentes en la zona, etc.) u otras. Estas solicitudes, se evaluarán independientemente de lo fijado anteriormente por parte del Comité de Valoración.

4. El Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia

CVE-2017-5562

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva

5. Examinadas las alegaciones así como las posibles aceptaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios de valoración aplicados y su evaluación.

#### Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

El Comité evaluará las solicitudes ordenándolas, según su puntuación de mayor a menor, conforme a los siguientes criterios:

1. Inclusión en zona de montaña conforme al artículo 32 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, según clasificación del Anexo VIII de la Orden MED/11/2017, de 6 de abril, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER:

- Municipios de la zona 1: 10 puntos.
- Municipios de la zona 2: 7 puntos.

2. Estar incluida la actuación en una zona a revitalizar, conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria: 5 puntos.

3. No contar con proyectos aprobados mediante ayudas públicas para infraestructuras agrarias (excluida concentración parcelaria) en los cuatro últimos ejercicios por un importe conjunto superior a 20.000 euros: 15 puntos.

4. Número de explotaciones agrarias beneficiadas por unidad de actuación superior a 10.000 euros: 1 punto por explotación. Máximo 10 puntos

5. Tipo de obra o comunicación por unidad de actuación superior a 10.000 euros (máximo 19 puntos):

—Servicio a núcleos de población (mínimo de 2 viviendas de residentes censados por cada núcleo que sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias): 7 puntos.

—Servicio a negocios agroalimentarios (autorizados y registrados): 1 punto por cada uno hasta un máximo de 5 puntos.

—Servicio a viviendas legalmente establecidas vinculadas a una explotación agraria prioritaria: 1 punto por cada vivienda hasta un máximo de cinco.

— Servicio a viviendas legalmente establecidas vinculadas a una explotación agraria no prioritaria: 0,5 puntos por cada vivienda hasta un máximo de dos.

6. Presupuesto municipal per cápita medio del último año (Datos ICANE):

- Por debajo de 600 euros: 4 puntos
- Entre 601 y 900 euros: 3 puntos.
- Entre 901 y 1.200 euros: 2 puntos.

7. Corresponsabilidad financiera. La entidad local asume, con cargo a su presupuesto y/o mediante la aportación de material, al menos, un 30% del coste total del proyecto: 10 puntos

8. Valoración técnico-ambiental de la actuación proyectada en términos de menor impacto ambiental y paisajístico, existencia de soluciones alternativas o complementarias a las proyectadas o de mejor solución técnico-económica. Se realizará por el personal técnico del servicio gestor por unidad de actuación superior a 10.000 euros y se valorará de acuerdo al baremo siguiente:

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

	Adecuación ambiental/ paisajística	Alternativa técnico/ económica
Óptima	5	10
Relevante	3	7
Interesante	1	4
Indiferente	0	0
Negativa	Excluyente	Excluyente

En el caso de una actuación sobre una estructura a subvencionar que afecte a más de un municipio, se aplicarán los criterios de selección a todos los ayuntamientos afectados, en su caso, otorgándose la media de sus puntuaciones en cada uno de los criterios.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la relación entre la inversión proyectada y el número de explotaciones agrarias beneficiarias de la actuación, favoreciendo la solicitud de mayor rendimiento, es decir, la que presente menor coste por explotación. Si esta igualdad persistiese, se establecerá la prioridad de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes.

Se establece un umbral mínimo de admisibilidad de 20 puntos para el conjunto de la baremación y de 15 puntos para la suma de los seis primeros criterios de selección.

#### Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución de concesión de la ayuda quedará condicionada a la emisión de las autorizaciones contempladas en el artículo 3.2.

4). La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte.

5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOC. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

6. Una vez resuelto el procedimiento, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Así mismo, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

7. La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada establecida para el mismo fin.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía máxima de subvención será de 30.000 euros por beneficiario, de modo que podrá alcanzar el 100% de la inversión aprobada realmente ejecutada y pagada si la obra es de importe igual o inferior a dicha cuantía.

2. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el Título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Se podrán aceptar en la justificación, incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previsto con los límites fijados por la reglamentación comunitaria y con la correspondiente reducción en la subvención. Cuando la variación supere este porcentaje, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, solicitando la modificación y presentando la documentación justificativa así como la documentación requerida en el artículo 5, apartado 4, punto b) adaptada a las nuevas circunstancias, siendo imprescindible la autorización previa de la D.G. de Ganadería y Desarrollo Rural, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

#### Artículo 10.- Plazo de ejecución y Justificación.

1. El plazo de ejecución y justificación de la inversión será como máximo de hasta cuatro meses a contar desde la fecha de notificación de resolución de la ayuda.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la inversión realizada.

Conforme al artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de revocación y, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá estar firmada por el Secretario o Secretario-Interventor de la entidad local:

a) Certificado en el que se haga constar que las obras se encuentran completas y terminadas, especificando los detalles de la inversión: longitud, anchura, tipo de pavimento y su recubrimiento de la infraestructura agraria así como los elementos singulares que la componen.

b) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según anexo II de la presente Orden (exceptuando el material de obra aportado por el ayuntamiento).

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- c) Original o copia de las facturas y documentos bancarios de abono.
- d) Certificación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso sobre los terrenos implicados en la inversión para su uso público y compromiso de su mantenimiento durante al menos cinco años.
- e) Acta de recepción, o en su caso, certificación de técnico competente en la que se haga constar que la inversión está terminada y destinada al uso público, acompañada de las certificaciones de obra correspondientes emitidas por el técnico municipal competente.

4.- No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar y/o justificar la inversión en el plazo previsto en el apartado primero, de oficio o a instancia de parte se podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva sin que, en ningún caso, pueda exceder de la mitad del plazo inicial ni perjudicar derechos de tercero. La posible autorización se realizará por parte de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural

5.- Una vez justificados los gastos e inversiones y comprobada la ejecución adecuada de las mismas en los términos del artículo 48.5 del Reglamento (UE) nº 809/2014, así como acreditado su cumplimiento conforme al modelo del Anexo II de la presente Orden y el resto de la documentación acreditativa, el personal técnico del Servicio de Estructuras Agrarias realizará una visita de control para verificar la ejecución material de la inversión, extendiendo el acta de comprobación. Posteriormente se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria. En particular, serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Acreditar ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Facilitar las medidas de evaluación, seguimiento y control que pueda arbitrar la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a la Unión Europea, Administración General del Estado o Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- e) Mantener las inversiones o mejoras durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de finalización y justificación de las mismas, sin que se produzcan ninguna de las siguientes circunstancias:
  - El cese o la relocalización de la actividad productiva agraria a la que dan servicio las obras de infraestructura auxiliada fuera de la zona del programa;
  - Un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida;
  - Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
  - En los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se someta a una relocalización fuera de la Unión.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

f) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en la ejecución de la inversión o mejora subvencionadas.

#### Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

1. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información relativa a las presentes bases reguladoras, convocatoria, programa y crédito presupuestario, así como al objeto y finalidad, identificación de los beneficiarios y cuantía recibida.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, especificando en todos los materiales impresos, carteles de obra, paneles, placas conmemorativas o cualquier otro medio empleado en la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la Unión Europea a través del FEADER y por la Administración General del Estado, debiendo figurar en lugar preferente los logotipos de la Consejería y el escudo de Cantabria, del FEADER con la bandera de la UE y el lema "EUROPA INVIERTE EN ZONAS RURALES" y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el escudo de España. Igualmente y durante el período de promoción del año jubilar lebaniego 2017, el logotipo oficial de dicho acontecimiento.

#### Artículo 13. Controles.

1. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios.

2. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y disposiciones que lo desarrollen.

3. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Programa de Desarrollo Rural serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento.

#### Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

Procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

La retirada total o parcial de la ayuda y el régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria respectivamente.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La aplicación de nuevos criterios, requisitos, compromisos u otras obligaciones no recogidas expresamente en el texto actual del PDR, quedará condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tramitada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, tratándose de una modificación que afectará especialmente a los artículos 7.7 y 9.1 de la presente Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 2017.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118



FEADER  
EUROPA INVIERTE  
EN ZONAS RURALES

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EN 2011 PROYECTOS DE INVERSIÓN PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS..

Nº Expediente

**1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL (Ayuntamiento):**

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
TELÉFONO:	FAX:	C.I.F.:	

**2. TIPO DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:**

OBRA/ ESTUDIO/ PLAN/ PROYECTO :

**3. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:**

IMPORTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (máximo 30.000 euros)	

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 19/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**5. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.4.d) de la Orden de bases).**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden: SI  NO

**6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
Proyecto de la inversión a ejecutar que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Planos de situación - Desglose presupuestario por unidades de obra (mínimo 3 presupuestos).
Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En a de 201

EL ALCALDE / PRESIDENTE  
Fdo:



MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118



FEADER  
EUROPA INVIERTE  
EN ZONAS RURALES

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D. ....  
SECRETARIO / INTERVENTOR DE .....

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados en las inversiones en ejecución material de obras/ estudios / planes / proyectos, llevados a cabo por este Ayuntamiento, subvencionados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación al amparo de la **Orden MED/XX/ 20 de XXX de XXX, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 20 las ayudas a los Ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.** (BOC ..... de ..... de 2014). Y que se han realizado con cargo al presupuesto.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR (CIF/ NIF)	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación expido la presente, en ..... de .....2017  
vºBº

El Alcalde/ Presidente

El Secretario/Interventor

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-5562

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

ANEXO III

### COSTES UNITARIOS MÁXIMOS

**M1. de plataforma de camino**, de nueva apertura, de 4 ms. de anchura útil, con sus correspondientes cunetas, debidamente perfilada y compactada, ejecutada sobre terreno natural de consistencia "tránsito" y un volumen de excavación media de 3 m<sup>3</sup>/ml., incluidas las obras de fábrica para evacuación de aguas ..... **VEINTITRÉS euros (23 €)**

**M3 de firme en zahorra artificial**, obtenida en cantera y clasificada como ZA25, debidamente perfilado y compactado hasta alcanzar el 95% del Proctor Modificado ... **VEINTIDOS euros (22,00 €)**

**M2 de doble tratamiento asfáltico**, con dotación de 30 ls/m<sup>2</sup> de árido y 4,3 Kgs/m<sup>2</sup> de emulsión asfáltica ECR-3 al 70%, con su imprimación y totalmente terminado ..... **SEIS euros (6 €)**

**M2 de triple tratamiento asfáltico**, con dotación de 5,5 ls/m<sup>2</sup> de árido y 7,8 kgs/m<sup>2</sup> de emulsión asfáltica ECR-3 al 70%, con imprimación previa y, totalmente terminado..... **SIETE euros (7,00 €)**

**M2 de aglomerado asfáltico en caliente**, de árido convencional., en espesor de 5cms., incluido el riego de imprimación y totalmente terminado, ..... **DIEZ euros (10 €)**

**M2 de pavimento de hormigón**, de H-30, en espesor de 12 cms, con malla electrosoldada de acero de 6mm. y de 15 x 15 cms., totalmente terminado ..... **VEINTIDOS euros (22 €)**

**En el caso de costes unitarios incluidos en los proyectos y no contemplados en esta relación, se tendrán en cuenta los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia los utilizados por empresas públicas del sector.**

**NOTA:** Los costes se aplicarán como presupuesto de ejecución material y con las mediciones y Unidades de Obra del Proyecto, bien directamente o en sus equivalentes. Las Unidades de Obra del Proyecto que no tengan cabida en los costes anteriores y tengan un peso significativo en el Presupuesto, se analizarán y evaluarán independientemente por el Comité de Valoración a los efectos de admisión de la solicitud.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118



## ANEXO IV

### VALORACION DE SOLICITUD. CRITERIOS DE PUNTUACION

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI/NIF: ....., como titular/representante del ayuntamiento....., que solicita la ayuda de infraestructuras agrarias en la convocatoria anual, a los efectos de la valoración de la solicitud según los criterios de puntuación relacionados en el artículo correspondiente de las bases reguladoras de la ayuda, declaro que se cumplen los siguientes criterios:

(*)	CRITERIOS Y BAREMO DE PUNTUACION	PUNTOS	VALORACION
	Incluido en zona de montaña 1		
	Incluido en zona de montaña 2		
	Zona a revitalizar		
	No beneficiario en los cuatro ejercicios anteriores		
	Nº explotaciones agrarias beneficiadas		
	Comunicación entre núcleos		
	Acceso a negocios agroalimentarios		
	Acceso a viviendas vinculadas a explotación agraria prioritaria		
	Acceso a viviendas vinculadas a explotación agraria no prioritaria		
	Presupuesto municipal per capita (últimos datos ICANE)		
	Corresponsabilidad financiera		

(\*) Marcar con una X lo que proceda

2017/5562

CVE-2017-5562